

Instrucción 1/2017 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas complementaria a la Instrucción 2/2014, de la Dirección General de Industria y Energía, sobre la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2. del Decreto 183/2014, de 26 de agosto.

Con fecha 23 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura la *Instrucción 2/2014 de la Dirección General de Industria y Energía sobre la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2. del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, en la cual se aclaraba la definición de "zona de distribución autorizada", así como su delimitación en base a los criterios que establecía el propio Decreto.

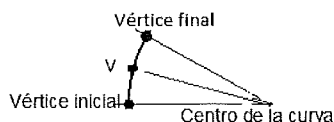
No obstante, esta Administración considera necesario establecer unos criterios concretos y únicos para la definición, mediante vértices, de la línea perimetral que defina las zonas de distribución a solicitar por las empresas distribuidoras del sector, así como su presentación ante esta Administración, siendo dichos criterios y formato de presentación los siguientes:

1. El número mínimo de vértices que definirán los distintos tramos de la línea perimetral se determinarán aplicando las siguientes instrucciones:

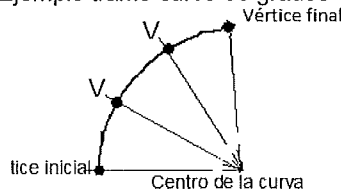
a) En tramos formados por segmentos, se definirá un vértice en los extremos de cada segmento.

b) En tramos curvos, cuando la curva entre los vértices inicial y final sea de un ángulo superior a 30 grados, se establecerá, en sentido horario, un vértice cada 30 grados hasta que la fracción del ángulo resultante sea inferior a los 30 grados citados. Cuando el ángulo de la curva existente entre los vértices inicial y final sea igual o inferior a 30 grados, se establecerá un vértice en la bisectriz de dicho ángulo. El ángulo del tramo curvo será el formado por los radios trazados entre el centro de la curva y los puntos que constituyen los vértices inicial y final de la misma. No obstante, la empresa distribuidora podrá aportar un mayor número de vértices equidistantes de un tramo curvo que los resultantes de aplicar el criterio anterior.

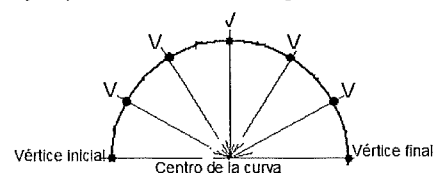
Ejemplo tramo curvo 30 grados



Ejemplo tramo curvo 85 grados



Ejemplo tramo curvo 180 grados



2. El listado de coordenadas geográficas del perímetro de la zona de distribución que deberá ser presentado conforme a lo establecido en el apartado b) del Artículo 10 del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, deberá ser entregado en soporte informático, en un archivo en formato Excell que permita tomar los datos de forma directa para su reproducción y gestión a los efectos de instrucción del procedimiento. Los datos estarán recogidos en una tabla formada por tres columnas, la primera indicando el número de orden del vértice, la segunda la coordenada X y la tercera la coordenada Y, debiendo citarse en el encabezamiento de la tabla el DATUM (ETRS 89) con el HUSO (29 o 30) utilizado para definir las coordenadas.

3. El listado indicado anteriormente deberá ir acompañado de un plano de la localidad que incluya exclusivamente la línea perimetral de la zona de distribución, con la posición de cada uno de los vértices de la misma, identificados por su número de orden, con calles (sin canalizaciones) y sin logotipo o indicación que identifique a la Empresa. Dicho plano será recogido en un archivo en formato PDF, en una única página tamaño A3, debiendo indicarse en la misma la escala original del plano reproducido.

En Mérida, a 15 de marzo de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS



Fdo.: Olga García García